



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



ACUERDO GENERAL DE COLABORACION EDUCATIVA ENTRE ACUERDO GENERAL DE COLABORACION EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MEDELLIN, DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

063 - 2014

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) del estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antioquia (UA), Medellín de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

DECLARACIONES

DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, por conducto de su Rector **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÑEZ SÁENZ**

Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, promulgada por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua en su decreto 76/86 y publicado el 7 de enero de 1987 en el periódico oficial del Estado.

Que tiene dentro de sus objetivos: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por

Roberto Senz
Jr



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



ACUERDO GENERAL DE COLABORACION EDUCATIVA ENTRE ACUERDO GENERAL DE COLABORACION EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MEDELLIN, DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

063 - 2014

La **Universidad** Autónoma de Chihuahua (UACH) del estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antioquia (UA), Medellín de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

DECLARACIONES

DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, por conducto de su Rector **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÑEZ SÁENZ**

Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, promulgada por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua en su decreto 76/86 y publicado el 7 de enero de 1987 en el periódico oficial del Estado.

Que tiene dentro de sus objetivos: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por

voBo
Señez
Sáenz



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad sociales; el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentar y realizar labores de investigación científica y humanística; promover el desarrollo y transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

Que comparece en este acto por medio de su Rector **M.C. JESÚS ENRIQUE SÉAÑEZ SÁENZ**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Que acredita la personalidad con que comparece a la celebración de este acto con las actas números 384 y 388 de fechas 16 de mayo y 3 de octubre del año dos mil, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protestas como Rector, respectivamente, para el período comprendido del 3 de octubre del año dos mil al dos de octubre del dos mil cuatro.

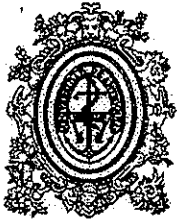
Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Escorza y Venustiano Carranza, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, México. Teléfono (+52) (614) 4391516 – 4391550 y correo electrónico rectoria@uach.mx

DECLARA LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA MEDELLIN, por conducto de su Rector Doctor Alberto Uribe Correa:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y su Estatuto General, es una Institución Estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de Diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial.

Que tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de postgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

VoBo
sew
Jr



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



Que el Señor Rector, Alberto Uribe Correa se encuentra facultado para suscribir el presente documento por el Acuerdo Superior 095 de 1996.

Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 67 N° 53-108 de Medellín, Colombia. Teléfono 2195000 y correo electrónico rectoria@udea.edu.co

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa, en áreas de interés mutuo.

ARTICULO 2

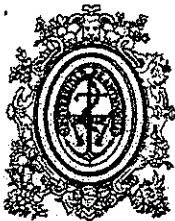
Modalidades de cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado;
- b) desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- c) movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores;
- d) organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación similares;
- e) intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros que resulten de interés, y cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos específicos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a

VOBO
SECRET
Jr



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

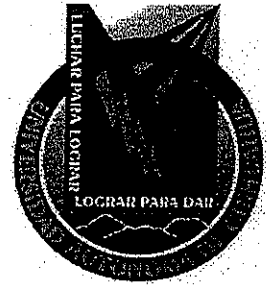
ARTICULO 3

Compromisos de las Partes

Las modalidades de cooperación referidas en el Artículo 2 del presente Acuerdo, se desarrollarán en los términos siguientes:

1. Programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado.
 - a) aplicable a estudiantes de tiempo completo matriculados en una de las Partes (Parte de origen) para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico;
 - b) El número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de las Partes, quedando establecido en los Proyectos Específicos, a que alude el Artículo 4 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:
 - I) los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes, y
 - II) los estudiantes deberán contar con un seguro medico, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico.
 - III) La universidad receptora no deberá cobrar matrícula a los estudiantes.
2. Desarrollo de Proyectos de investigación conjuntos:
 - a) identificar áreas de interés mutuo para las Partes;
 - b) desarrollar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes;
 - c) identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación conjuntos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos;

VoBo
Sellel



- d) alentar al mayor número posible de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación conjuntos, a efecto de que los resultados obtenidos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y colombianas, y
 - e) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
3. Movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores.
- a. Crear un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores entre las partes;
 - b. Divulgar dicho plan entre diferentes organismos, alentándoles a participar en el mismo, especialmente en las regiones de influencia de las Partes;
 - c. Fomentar el intercambio de personal investigador y técnico y
 - d. Establecer un plan de actuación para el intercambio de investigadores y técnicos mediante el proyecto específico correspondiente.
4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades.
- a) Difundir las actividades entre el público en general y específicamente entre empresas, en el ánimo de involucrarlas en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo;
 - b) Propiciar encuentros entre las empresas innovadoras de México y Colombia;
 - c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos.
5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros documentos que resulten de interés:
- a) Intercambiar información entre las Partes a través de todos los medios a su alcance, entre otros el correo electrónico y la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada;
 - b) Elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

VOBS
SECRET



ARTICULO 4 Proyectos Específicos

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos (PE's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el Artículo 9, los que una vez formalizados serán para integrante del presente Acuerdo.

Los PE's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal participante;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO 5 Financiamiento

Las partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

vobo
suval
JG



ARTICULO 6 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTICULO 7 Protección de la Información, Material y/o Equipo

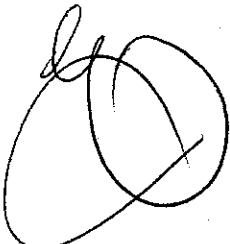
Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegidos y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.



ARTICULO 8 Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades, en la realización de los trámites administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PE's de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO 9



VoBo
Secret





**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de las Partes o quien haga sus veces, debiendo notificarse por escrito cualquier cambio en su integración.

Por la UA:

Nombre responsable: Nora Eugenia Zapata Gómez

Cargo: Docente – Coordinadora Relaciones Internacionales Facultad de Enfermería

Domicilio: Medellín

Teléfono: 2196315 ó 2196320

Email: norazago@udea.edu.co

Por la UACH:

Nombre responsable: M.A. Teresa Castro Mata

Cargo: Secretaria de Planeación, Facultad de Enfermería y Nutriología

Domicilio: México

Teléfono: (01) 614-238-60-48 Ext. 4822

Email: tcastro@uach.mx

La comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá como funciones las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PE's, calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que se estime pertinentes;
- d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo.
- f) Mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto, y
- g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo.

La comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo.

Vo BO
Seewf



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



ARTICULO 10 Seguros

Las partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO 11 Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTICULO 12 Entrada y Salida de Personal

Las Partes coadyuvarán ante sus autoridades competentes, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO 13 Responsabilidad Civil

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTICULO 14 Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los

Vo Bo



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales.

ARTICULO 15
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 12 del presente instrumento.

ARTICULO 16
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser prórrogado o modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante acta suscrita, en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor y antes del vencimiento del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con (3) tres meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Medellín, Colombia, el 16 de enero de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDA AUTONOMA DE
CHIHUAHUA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS


JESUS ENRIQUE SEÑEZ SAENZ
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,
MEDELLIN, DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA


ALBERTO URIBE CORREA
RECTOR

21V *2010* *Faulstich*

Vo Bo

Secret

[Handwritten mark]

v



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803



TESTIGOS

SANDRA CATALINA OCHOA MARIN
Decana
Facultad de Enfermería U de A

M.E. ELVIRA SAENZ LOPEZ
Directora
Facultad de Enfermería y
Nutriología UACH

VO BO
seul